



Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o
Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.256/Add.1
13 de mayo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

16° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PARTE PUBLICA* DE LA 256ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 7 de mayo de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

* El acta resumida de la parte privada de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.256.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la parte pública de la sesión a las 15.35 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 7 del programa) (continuación)

Informe inicial de Malta (continuación) (CAT/C/12/Add.7)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Bartolo, el Sr. Quintano y la Sra. Aquilina (Malta) toman asiento a la Mesa del Comité.

2. El Sr. QUINTANO (Malta) dice que en Malta no se ha aprobado ninguna ley para aplicar directamente la Convención. Se consideró preferible incorporar el delito de tortura, definido en el artículo 1, en la legislación vigente y ampliar el ámbito de aplicación del artículo 5 del Código Penal. El artículo 139 A del Código Penal, que trata del delito de tortura, no puede ser invocado por un particular, pero el Fiscal General lo tuvo en cuenta al redactar el proyecto de ley sobre la acusación. Los demás artículos de la Convención que no sean meramente administrativos pueden invocarse en virtud de la Constitución u otras leyes, y la jurisprudencia maltesa tiende a considerar la mínima infracción como trato inhumano o degradante.

3. Es inconcebible que una persona que corre peligro de ser expulsada, devuelta o extraditada a un Estado en que hay motivos suficientes para creer que podría ser torturada no esté suficientemente amparada por el capítulo 219 de las Leyes de Malta (Ley de incorporación del Convenio Europeo de Derechos Humanos, de 1987) o la Constitución. La Constitución puede invocarse directamente ante la Sala Primera del Tribunal de lo Civil y el Tribunal Constitucional, incluso si sólo existe una posibilidad de que se hayan vulnerado los derechos humanos.

4. Hace muchos años que los tribunales no ordenan la incomunicación de un recluso, que se ha convertido prácticamente en letra muerta. Análogamente, la Constitución contiene muchas referencias a la pena de muerte -abolida en 1971-, porque aún no se han revocado. Incluso si hubiera que ordenar la incomunicación de un preso, el abogado defensor podría someter el asunto al Tribunal Constitucional, que seguramente revocaría la decisión.

5. Con arreglo a los artículos 31 a 39 del Reglamento Penitenciario de 1981, el recluso recibiría tratamiento médico de necesitarlo, en el caso poco probable de que se le sometiera a incomunicación, que se considera como una sanción disciplinaria anticuada.

6. Los miembros de la Junta Penitenciaria son nombrados cada año por el Presidente de Malta. No existen normas precisas sobre la forma de seleccionarlos, pero la mayoría de ellos desempeñan sus funciones con carácter voluntario y son absolutamente independientes. Además, el Presidente del Tribunal Supremo, el Ministro de Justicia, todos los magistrados y jueces y el Fiscal General son miembros de oficio de la Junta y pueden inspeccionar las condiciones que imperan en las cárceles siempre que lo desean.

7. Todos los magistrados y jueces son nombrados por el poder ejecutivo. Los jueces tienen que haber ejercido la profesión por lo menos 7 años, y los letrados y magistrados 12. En virtud del nuevo artículo 101 A de la Constitución se ha creado una comisión compuesta por magistrados y jueces, así como por el Presidente de Malta, para asesorar al Gobierno sobre los candidatos más idóneos. No se imparte ningún tipo de capacitación especial, pero los miembros del poder judicial tienen mucha experiencia práctica en el ejercicio de la profesión. Para cambiar las condiciones de nombramiento se necesitaría una enmienda constitucional que tendría que ser aprobada por una mayoría de dos tercios del Parlamento.
8. Con respecto a las excepciones al derecho a la vida mencionadas en la Constitución de Malta, el orador explica que se invocaron una sola vez, cuando unos barcos que supuestamente transportaban armas nucleares atracaron en un puerto maltés, pero se retiró la denuncia. El artículo 227 del Código Penal, relativo al homicidio inculpable, no es incompatible con el artículo constitucional correspondiente.
9. En las causas penales, si el acusado lo pide, el tribunal nombra un abogado defensor sin averiguar los medios de que dispone el acusado. En las causas civiles se concede asistencia letrada a los acusados que tienen un ingreso anual de menos de 3.000 liras maltesas o cobran el salario mínimo.
10. Por último, para responder a una pregunta sobre las posibles formas de reparación después de la expulsión de Malta, el orador dice que la persona expulsada puede nombrar un representante para que inicie una acción en virtud de los artículos pertinentes de la Constitución, el capítulo 219 de las Leyes de Malta y el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. A este respecto, aclara los hechos del "incidente sudanés" y asegura al Comité que Malta trata por todos los medios de ayudar a las personas que corren peligro, aunque internacionalmente no esté obligada a hacerlo.
11. En Malta el estatuto de refugiado se obtiene por conducto de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Roma, pero en la propia isla existe la Comisión de Migración, muy activa, que toma conocimiento de todas las solicitudes para obtener el estatuto de refugiado. Sin embargo, Malta, que es un país muy densamente poblado, no tiene espacio para más refugiados.
12. En 1995 se creó el cargo de mediador parlamentario y la Cámara de Representantes seleccionó para desempeñarlo a un ex funcionario público. Su mandato incluye investigar el comportamiento de todas las dependencias oficiales. Sin embargo, en virtud del artículo 20 de la Ley sobre el mediador parlamentario, el Primer Ministro puede prohibir que se suministren ciertos datos cuando su publicación pueda comprometer la investigación de un delito.
13. Por lo que sabe el orador, no existe ningún régimen de indemnización administrativa; a veces se efectúan pagos a título graciable. En caso de tortura o trato inhumano o degradante la víctima tendría que reclamar una indemnización por daños y perjuicios ante los tribunales. El Gobierno tuvo

que pagar una indemnización por daños no materiales por un delito cometido por un policía.

14. La interdicción se define en el artículo 10 del Código Penal y puede ser general o especial. La interdicción general inhabilita a los condenados para ejercer cargos públicos, mientras que la especial les prohíbe ejercer una determinada profesión o determinados tipos de cargos o empleos públicos.

15. Volviendo a la cuestión del hábeas corpus, el orador se refiere al artículo 137 del Código Penal, que ha sido invocado con éxito incluso en un extraño caso de desacato. También se puede recurrir al artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

16. En cuanto a la pregunta sobre el acceso inmediato del detenido a un asesor letrado, el orador dice que existe la voluntad política de lograrlo, pero que se avanza con lentitud, porque los métodos de investigación que se utilizan actualmente no están muy perfeccionados. La experiencia demuestra que un delincuente empedernido jamás contestará preguntas o firmará una confesión y el Gobierno de su país considera que es mejor capturar a un delincuente que ser excesivamente generoso con un sospechoso. Sin embargo, como se establece en el párrafo 63 del informe (CAT/C/12/Add.7), el párrafo 10 del artículo 39 de la Constitución dispone claramente que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo en ninguna etapa del procedimiento judicial, es decir, desde su detención hasta el final del juicio. El acusado puede guardar silencio sin que se presuma su culpabilidad.

17. Para responder a una pregunta del Sr. Sørensen sobre el internamiento de personas en hospitales psiquiátricos en virtud de la Ley de salud mental, el orador señala que se necesita la opinión de dos médicos para autorizar el internamiento y que la Ley de salud mental también se aplica en las cárceles. Si se alega enajenación mental transitoria ante un tribunal, incumbe al jurado decidir si el interesado tiene capacidad para comparecer ante el tribunal y cuál era su estado de salud en el momento de cometer el delito, pero la orden de internamiento debe ser dictada por el juez.

18. En Malta no hay ningún centro de rehabilitación para las víctimas de la tortura, ya que no hay personas que necesiten ese tipo de servicios. Sin embargo, transmitirá la sugerencia del Comité de que se cree un centro de ese tipo y se contribuya al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

19. Los artículos 30 a 39 del Reglamento Penitenciario se aplican a la elección de un médico por el recluso. Las personas que están en prisión preventiva también tienen derecho a elegir su propio médico durante la instrucción.

20. En respuesta a una pregunta sobre la ratificación de los tratados, el orador dice que, si existe la posibilidad de que un tratado viole la soberanía de Malta o influya directamente en su población o en sus derechos, entonces sí será preciso que el Parlamento lo ratifique. En Malta no se

suele ratificar un tratado a menos que la legislación vigente sea totalmente compatible con sus disposiciones.

21. El orador no recuerda ningún caso de conflicto entre un tratado internacional y la legislación maltesa, pero, si las normas internacionales han de incorporarse en la legislación nacional y no se han introducido las necesarias modificaciones a las leyes vigentes, los tribunales se basarán en los principios de lex specialis derogat generalis y lex posterior derogat anterior.

22. En cuanto a la pregunta sobre si se necesita una orden judicial para detener a una persona, especialmente en los casos de flagrante delito, el orador dice que la orden no es necesaria, salvo en los asuntos relacionados con la extradición. El Código Penal faculta a la Policía Ejecutiva a detener a la persona que ha cometido o de quien se sospecha que ha cometido un delito punible con pena de prisión, pero no se pueden efectuar detenciones por delitos menos graves. No se pueden invocar en absoluto órdenes superiores para eximirse de responsabilidad penal o civil; ni siquiera pueden hacerlo los policías al efectuar detenciones.

23. Sin embargo, a la policía le suele resultar difícil asegurarse de que existe una sospecha "razonable" antes de efectuar la detención. Por ejemplo, en un asunto que se planteó recientemente y que trataba de una pareja separada, el padre fue detenido por negarse a devolver el hijo a la madre, pero más adelante se decidió que la detención había sido ilícita, ya que un padre no puede ser culpable del secuestro de su propio hijo.

24. Con respecto a la pregunta del Sr. Cámara sobre el párrafo 46 del informe, el orador recalca que el derecho penal tiene que interpretarse estrictamente y que sólo son válidos los argumentos de defensa que se enumeran en el Código Penal. Por consiguiente, no se puede aducir en defensa de alguien que una persona ha sido torturada porque regía el estado de guerra.

25. En relación con el caso del ex jefe de policía, que estuvo mucho tiempo encarcelado, se ha preguntado si el derecho maltés contiene alguna disposición que exija que se haga justicia en un plazo razonable. Hay dos artículos del Código Penal que contienen disposiciones en ese sentido y que se invocan con frecuencia.

26. También se ha preguntado por qué, en una causa iniciada en 1980, no se dictó sentencia hasta 1992. La razón es que hasta entonces el tribunal no había tenido pruebas suficientes para pronunciarse. Las causas penales tienden a demorarse mucho y hay muchos acusados que esperan ser juzgados debido a las dificultades existentes para seleccionar un jurado y garantizar los servicios de los abogados encargados de la acusación y la defensa.

27. En cuanto a la pregunta sobre si la pena por el delito de tortura es más grave que la que se impone por lesiones corporales graves, la respuesta es afirmativa y la tortura da lugar a una pena mínima de cinco años de prisión.

Afortunadamente aún no ha habido ningún caso de ese tipo y el orador espera que no lo haya.

28. El Sr. Dipanda Mouelle ha preguntado por qué en el artículo 139 A no se prevé una pena para la instigación a la tortura. El orador dice que la cuestión de la instigación en general ya está prevista en diversos artículos del Código Penal, por lo que no fue necesario repetir esas disposiciones cuando se introdujo el nuevo artículo 139 A, que trata del delito de tortura. El artículo 422 prevé que se considerará que una persona es cómplice de un delito si ha ordenado a otra que cometa un delito o la ha instigado a cometerlo. El texto es compatible con el artículo 1 de la Convención, al que el Gobierno se ha adherido fielmente a pesar de la fuerte oposición de algunos destacados abogados penalistas.

29. El Sr. ZUPAN^[I] pregunta si el Código Penal prevé la justificación -por ejemplo, la legítima defensa- para excluir la ilegalidad de un acto.

30. El Sr. QUINTANO dice que la justificación está prevista en el Código y se aplica a varios delitos, como el homicidio intencional y las lesiones corporales graves.

31. El Sr. ZUPAN^[I] pregunta si la justificación también incluye el concepto de mal menor. Por ejemplo, se pregunta si, en caso de captura de un miembro de una organización terrorista de quien se sabe que ha puesto un artefacto explosivo, la policía estaría justificada en torturarlo para obtener información que serviría para impedir un desastre y salvar vidas.

32. El Sr. QUINTANO dice que en ese caso no puede haber justificación, ya que el delito mencionado no está tipificado en el derecho maltés.

33. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS dice que no comprende por qué en el párrafo 51 del informe se afirma que es posible invocar la protección del Convenio Europeo de Derechos Humanos o de la Constitución pero no la del artículo 3 de la Convención. Se pregunta si en Malta el estatuto jurídico de la Convención es inferior al del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

34. El Sr. QUINTANO dice que el texto del artículo 3 de la Convención no ha sido incorporado al derecho interno porque el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que trata de la misma cuestión, fue incorporado en 1987. El establecimiento de tres conjuntos de disposiciones aplicables más o menos a la misma esfera habría confundido a los jueces encargados de aplicar la ley. En realidad, el hecho de que se puedan invocar dos instrumentos separados -el Convenio Europeo y la Constitución- ya constituye una posible fuente de dificultades. Esto no significa que el estatuto de la Convención sea en absoluto inferior al de cualquier otra Convención en que Malta es Parte.

35. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS señala, con respecto a la expulsión, devolución o extradición, que las disposiciones del artículo 3 del Convenio Europeo difieren mucho de las del artículo 3 de la Convención contra la Tortura.

36. El Sr. QUINTANO dice que el artículo 36 de la Constitución brinda suficiente protección en la práctica. Se refiere a un caso ocurrido recientemente en que un ciudadano jordano al que se había concedido el estatuto de refugiado fue detenido en posesión de un pasaporte falso, infracción por la que se impone una pena de deportación. El abogado defensor adujo que la deportación significaría la muerte de su cliente y todo indicaba que la causa se resolvería en favor del refugiado, cuando éste huyó de la isla. En la práctica, es evidente que no es necesario invocar el artículo 3 de la Convención en ese tipo de casos.

Se suspende la parte pública de la sesión a las 17.00 horas y se reanuda a las 17.25 horas.

37. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS (Relatora para el país) da lectura a las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el informe inicial de Malta.

"Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura

MALTA

El Comité contra la Tortura examinó el informe inicial de Malta (CAT/C/12/Add.7) en sus sesiones 255ª y 256ª, el 7 de mayo de 1996 (véanse los documentos CAT/C/SR.255 y 256), y aprobó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

A. Introducción

El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial y del documento de base de Malta y da las gracias a la delegación de Malta por su presentación oral, que dio lugar a un diálogo franco y constructivo.

B. Aspectos positivos

El Comité señala con satisfacción la determinación del Gobierno de Malta de proteger y promover los derechos humanos, como demuestra el hecho de que ha ratificado varios tratados internacionales pertinentes y ha reconocido de la competencia del Comité contra la Tortura para examinar las comunicaciones de los Estados y los particulares de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Convención.

El Comité expresa su satisfacción por el hecho de que se haya incorporado en la legislación nacional el delito de tortura, de conformidad con el artículo 1 de la Convención.

El Comité considera que es positivo que Malta haya aprobado un nuevo código para los interrogatorios, que contiene disposiciones destinadas a prevenir la tortura.

El Comité considera que la abolición de la pena de muerte es un hecho muy positivo.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de las disposiciones de la Convención

El Comité entiende que la extraña situación geográfica y demográfica de Malta plantea algunos obstáculos para la plena aplicación del artículo 3 de la Convención.

D. Motivos de preocupación

El Comité expresa su preocupación por que los recursos judiciales existentes en materia de devolución y expulsión distan de ser satisfactorios.

Al Comité le preocupa que en la legislación nacional no se consagre el derecho de las personas privadas de libertad a ponerse inmediatamente en contacto con un abogado.

E. Recomendaciones

El Comité recomienda al Estado Parte que incorpore en su legislación disposiciones que permitan la plena aplicación del artículo 3 de la Convención.

El Comité celebraría que Malta contribuyera, aunque sólo fuese simbólicamente, al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura."

38. El Sr. QUINTANO dice que su Gobierno se ha esforzado por aplicar todos los artículos de la Convención, incluido el artículo 3. Quizás no haya aclarado que la Ley de extradición dispone que toda persona extraditada puede denunciar inmediatamente la violación de sus derechos humanos, y que todos los derechos humanos se aplican, aun en los casos en que no se formula ningún cargo penal.

39. El PRESIDENTE da gracias a los miembros de la delegación de Malta por su espíritu de apertura y su franca colaboración, así como por sus extensas respuestas a las preguntas del Comité.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 17.45 horas.